

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, octubre 27 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, se inadmite para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por los siguientes aspectos:

1. Debe indicarse la identificación de las partes. (Art. 82-2 C.G.P.)
2. En atención a que se indica que algunos demandados han fallecido, debe integrarse el Litis consorcio necesario con los herederos determinados e indeterminados, y allegarse la prueba de su defunción.
3. El recibo del impuesto predial actualizado debe digitalizarse mejor ya que no es legible, y se requiere para efectos de determinar el trámite o la competencia.
4. Deben allegarse los linderos de cada predio que se pretende usucapir, así como del de mayor extensión.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ad5f384b077bfb731a42a605cfe01301493e7e5bf3432e5f9af89553434047

Documento generado en 27/10/2021 06:09:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>